

## APORTES EMPÍRICOS Y TEÓRICOS A PARTIR DE UN ESTUDIO DE CASO

### Los abogados y el acceso a la justicia de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad

Por la Dra. Diana Graciela Fiorini

Reflexiones acerca del quehacer de los abogados que sirven en poblaciones desaventajadas, tomando como ejemplo la praxis en un Partido Judicial del conurbano bonaerense.

Se ha realizado un recorte focalizando ciertos datos que emergieran en un estudio de caso. El mismo versa sobre las características del acceso a la justicia y el carácter de la asistencia profesional a poblaciones en situaciones de vulnerabilidad en el Departamento Judicial de San Isidro.

La investigación originaria cuenta con recomendación del CIJUSO, y el apoyo del Colegio de Abogados de San Isidro.

Se arguye que el acceso a la justicia es un concepto complejo cuya comprensión depende de la perspectiva teórica y cuya extensión supera y la actuación en tribunales. Por esta razón, es interesante considerar las formas de asistencia jurídica con que se resuelven conflictos de corte jurídico en la comunidad. Se considera al acceso a la justicia como un proceso formado por varias etapas, en donde cada uno de sus pasos exige el ejercicio de ciertas competencias. La pobreza legal resultante de la ausencia de éstas habilidades influye en la respuesta profesional. Es por esto que merece interrogar especialmente cómo es la labor del abogado con éstos clientes.

La guía inicial para definir la población en estudio, fueron las “100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad”.

La investigación, de carácter cualitativo, se inició en el año 2013. Se combinó la búsqueda bibliográfica, con técnicas de observación e intercambios con abogados en contacto con servicios de asistencia jurídica gratuita. El carácter de las entrevistas osciló entre semi estructuradas, conforme ejes temáticos derivados de las Reglas de Brasilia y no estructuradas, a fin de recolectar narrativas institucionales de los mismos actores. Surgieron de las mismas aspectos relevantes del quehacer profesional local, sobre los cuales se realizó una selección, cuyo resultado es el presente trabajo.

#### **El Departamento Judicial de San Isidro**

El Departamento Judicial de San Isidro se encuentra en el conurbano bonaerense y fue creado por ley 5827<sup>1</sup>. Su cabecera está en la ciudad de San Isidro y tiene competencia territorial sobre 5 comunas: San Isidro, Vicente López, Tigre, San Fernando y Pilar. Su extensión total es de 1723 km. Su población total se estimaba en Censo del año 2010 en 1.400.996 habitantes. Es imposible conocer la pertenencia de los profesionales que actúan en el Partido Judicial, ya que los inscriptos en cualquiera de los 19 colegios

<sup>1</sup> Ley 5827/55 y modif. Provincia de Buenos Aires. “Ley Orgánica del Poder Judicial”, art. 20.

departamentales tienen derecho a litigar en el mismo. A fin de dar una idea aproximada de la labor profesional que se desarrolla, se reseña la estadística de causas por fuero durante el año 2012<sup>2</sup>.

Departamento Judicial de San Isidro	Causas iniciadas 2012
Fuero Civil y Comercial	20.844
Fuero Penal : Juzgados de Garantías	4.589
Fuero Penal : Juzgados Criminales	1.472
Fuero Penal:Juzgado de Ejecución Penal	2.629
Fuero Penal Juvenil: Juzgados de Garantía	1.031
Fuero Penal Juvenil: Juzgados de Garantía Sede Pilar	396
Fuero Penal Juvenil:Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil	176
Fuero Penal Juvenil:Juzgados de Respon- sabilidad Penal Juvenil.Sede Pilar	108
Fuero Penal Juvenil: Causas elevadas a Juicio con IPP	168
Fuero Penal Juvenil: Causas elevadas a Juicio con IPP. Sede Pilar	35
Fuero Laboral	7.443
Fuero Laboral. Sede Pilar	957
Fuero de Familia	10.059
Juzgados de Paz	8.051
Fuero Contencioso Administrativo	2.026

Las causas civiles están distribuidas en 14 juzgados. Los 2 Tribunales de Familia que existieron hasta el año 2012 hoy han sido transformados en juzgados unipersonales. Pilar se ha constituido en sede de tribunales de varios fueros por razones demográficas y geográficas. El fuero de familia dentro del Partido Judicial se ha descentralizado e incrementado el número de juzgados. También lo ha hecho el Ministerio de la Defensa, a través de Defensorías de Instrucción Penal, de Juicio, del Fuero Correccional, de Ejecución Penal, Penal Juvenil, Civil y de Familia. La Asesoría de Incapaces está subdividida temáticamente en: Secretarías de Capacidad e Internaciones, de Asuntos Civiles y de Familia y de Medidas Especiales de Protección de Derechos.

### Reglas de Brasilia

El movimiento de reconocimiento de necesidades jurídicas especiales para ciertos grupos está en proceso de desarrollo. Las Reglas de Brasilia han ido más allá de la caracterización de minorías que hiciera previamente Naciones Unidas<sup>3</sup>, definiéndolas como un grupo numéricamente menor, de posición no dominante y cuyos miembros "poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferenciadas". Las Reglas<sup>4</sup> establecen un criterio flexible para la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad, estableciendo que esta condición dependerá de las características, y nivel de desarrollo social y económico de cada país. No comprenden, como ejemplo, grupos con orientación o identidad sexual particular.

Las Reglas se diseñaron para personas físicas. Este también ha sido el criterio la ley 5177 de la Prov. de Bs.As, la cual instituye el patrocinio gratuito de los abogados de la matrícula solo a individuos carentes de recursos. En igual sentido han legislado el resto de

<sup>2</sup> SCBA. Estadísticas en <http://www.scba.gov.ar/> (consultado 1/10/13).

<sup>3</sup> ONU.Sub- Comisión de las Naciones Unidas de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (1977) :E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1, párr. 568.

<sup>4</sup>Cfr.100 Reglas de Brasilia.Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas Regla1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad (4a).

leyes de la Colegiatura, trayéndose a mención como mero ejemplo la cordobesa<sup>5</sup> de 1975 o la más reciente de Corrientes, del año 2001<sup>6</sup>.

Sin embargo, hay sistemas que incluyen a personas jurídicas. La ley española facilita la asistencia jurídica gratuita a fundaciones o asociaciones de utilidad pública<sup>7</sup> que no cuenten con suficientes fondos para litigar.

En Argentina, el programa Pro Bono, impulsado por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires asesora a ONGs. En la Prov. de Bs. As, hubo una iniciativa en Cámara de Diputados en el 2011, <sup>8</sup>proponiendo que los Consultorios Jurídicos de los Colegios de Abogados representaran Asociaciones Civiles, Cooperadoras, Mutuales, Cooperativas u otras entidades de reducida capacidad económica.

La regla general es que el trabajo de un abogado sea pagado por el cliente. Cuando esto no ocurre, es porque el abogado es remunerado por alguien más (Ej.: el Estado, en el caso de la Defensa Oficial) o rinde sus servicios gratuitamente. En cualquier de los casos, estas son situaciones excepcionales, donde posiblemente la situación del cliente exija mayor asistencia o atención diferenciada. Considerar a una población específica como beneficiaria de un trato especial tiene consecuencias jurídicas que alteran el principio de igualdad.

Robert Alexy <sup>9</sup> dice que...“quien desee crear igualdad de hecho tiene que aceptar una desigualdad de iure”. Consecuentemente, la decisión de crear un desequilibrio debe estar sometida, conforme a Alexy, a un vigoroso estándar jurídico. Su aplicación exige el pasaje por un cuádruple test: a) que la igualdad de hecho sea de tal identidad que esté amparada por preceptos, valores y principios constitucionales, b) que las consecuencias legales sean proporcionales al trato desigual, c) que el fin sea razonable, y d) haya coherencia entre el objetivo buscado y la medida elegida.

También nuestra Corte Suprema ha fijado estándares de razonabilidad, para señalar los extremos por los cuales es aceptable normativamente un desequilibrio en pos de igualdad. Señala Treacy, <sup>10</sup> se debe contemplar a) fines compatibles con la Constitución; b) medios que sean: b1) adecuados: es decir, aptos o idóneos para el fin (sin evaluar medios alternativos) y b2) proporcionales: es decir, que no desnaturalicen el derecho.

En la práctica, esto significa buscar constantemente el equilibrio entre intereses contrapuestos. A lo largo de éste trabajo se reflejará la preocupación de los abogados al respecto.

En marzo de 2008 la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana con representación de instituciones de 23 países aprobó las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. Las mismas están dirigidas a quienes por razón de pobreza, edad, género, discapacidad física o mental, victimización, por pertenecer a comunidades indígenas o minorías, ser migrantes o desplazados internamente, o privados de libertad, puedan tener dificultades en el acceso a la justicia.

El otro grupo de destinatarios son los integrantes del sistema de la justicia. Si que bien no son vinculantes, las Reglas se han ido popularizando a través de redes,

<sup>5</sup> Córdoba. Ley 5805 y modif. “Profesión de Abogado y Colegiación”. Publicada en el B.O el 3/02/75. Art.19.1.y 2.

<sup>6</sup> Corrientes. “Decreto Ley N° 119/2001 Colegio de Abogados de Corrientes. Colegiación Legal”. Publicado en el B.O el 12/03/01. Art.6.

<sup>7</sup> Cfr. España. Ley 1/1996 “Asistencia Jurídica Gratuita”, en BOE-A-1996, Cap. I.art.2,c) 1y 2. En //www.boe.es/.(consultado 15/09/13).

<sup>8</sup> Provincia de Buenos Aires. Cámara de Diputados D- 1704/11-12- 0 “Modificación de los Arts. de la ley 5177, Reglamentando el ejercicio de la profesión de abogado y Procurador en la Prov. de Bs. As de los artículos de la Ley 5177 ,reglamentando el ejercicio de la profesión de abogado y procurador en la Provincia de Buenos Aires”, Art.2

<sup>9</sup> Cf. Alexy Robert. (2002). “Teoría de los Derechos Fundamentales” CEPC. Madrid, pág.415.

<sup>10</sup> Treacy, Guillermo (2011) “Categorías sospechosas y control de constitucionalidad” en Lecciones y Ensayos, nro. 89, pág. 190

principalmente integradas por órganos jurisdiccionales. La SCJN<sup>11</sup> se ha adherido a ellas, así como la Procuración General de Río Negro (16-4-09), el Poder Judicial del Chaco (30-4-09), la Corte Suprema de Catamarca (27-5-09), la Suprema Corte de Mendoza (Ac.6/02/2012), y la Corte Suprema de la Prov. de Santa Fe ( Circular N°23 /2011). Las Reglas tienen un criterio inclusivo, ya que no solo se dirigen a los protagonistas de políticas públicas y funcionarios judiciales, sino que se extienden “...al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento”<sup>12</sup>, abarcando a quienes componen la población sobre la cual se interroga éste trabajo:...“los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados”<sup>13</sup>.

### **Perspectivas interpretativas del acceso a la justicia**

La concepción liberal clásica de igualdad fue sostenida a través de las reformas constitucionales provinciales desde el S. XIX hasta 1994, como lo demuestra el enunciado inalterable del precepto: “Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniformes”<sup>14</sup>.

Fucito <sup>15</sup> señala que dentro de la ideología liberal “pura” el acceso a la justicia no es considerada cuestión del Estado, sino responsabilidad del individuo. Sin embargo, aclara que existen formas de liberalismo mitigado, que reconocen atenuantes como el beneficio de litigar sin pagar tasas judiciales. Subraya, no obstante, la contradicción entre las expectativas igualitarias que surgen de la ley y la realidad.

Las reformas del '94 cambiaron la perspectiva constitucional sobre la igualdad. El artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Bs.As , garantiza tanto la igualdad formal como la material, al declarar como deber de la Provincia “...promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación...”, que se liga con su Art.36, que dispone la remoción de obstáculos que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Este precepto hace mención especial de ciertos colectivos ( ej.: niños, mujer , discapacidad e indígenas), todos ellos enunciados por las Reglas de Brasilia.

Alexy señala que existen numerosos principios que se oponen al reconocimiento de igualdades de hecho pero que hay ocasiones donde estas desigualdades son de tal calibre que desplazan a todo otro tipo de razón. Es en estos casos donde se justifica otorgar un derecho definitivo concreto para la genuina creación de una igualdad de hecho determinada.

Berizonce entiende <sup>16</sup> que en las últimas décadas del S.XX se difundió en Argentina el movimiento universal del acceso a la justicia, que hoy se ha transformado en el fundamental derecho a la tutela judicial eficiente y efectiva<sup>17</sup>, o “garantía de las garantías”.

El autor apunta la importancia que ha tenido para interpretar éstos cambios el trabajo del italiano Mauro Cappelletti, que planteara las tres “olas”o períodos de

<sup>11</sup> SCJN Resolución 5/09. Adhesión Reglas de Brasilia, se adhirió a las mismas, 24/02/2009.

<sup>12</sup>XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. Exposición de Motivos.

<sup>13</sup> 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.Cap. I.Sec.III. Destinatarios: actores del Sistema de Justicia. Regla 24c).

<sup>14</sup> Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1877) Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniformes. Art. 9°. Se conserva como Art.10° en las reformas de 1889 y 1934 y como Art.14 de la reforma del año 1949 en Cámara de Diputados de la Provincia de BuenosAires.Constitución Provincial .<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar>(consultado 16/09/13).

<sup>15</sup> Fucito, Felipe (1993) “Sociología del derecho: el orden jurídico y sus condicionantes sociales. Buenos Aires: Editorial Universidad”, Págs.328-30.

<sup>16</sup> Cf.Berizonce, Roberto (2012) “Virtualidad y proyecciones del movimiento del acceso a la justicia “en Revista Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2012. N°6 (Acceso a la Justicia). Pág.27. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP

<sup>17</sup>Cf. Belicense Roberto (2012)id. Pág.32.

desarrollo: la primera, centrada en la asistencia jurídica a los pobres, la segunda en intereses difusos, como los de usuarios y consumidores, y finalmente la última, proponiendo reformas para reducir las barreras en el "acceso a la justicia".

Los trabajos de Cappelletti se han transformado en referentes en la materia. Han tenido especial impacto en la Prov. de Bs. As. Primero, por su recordada presencia en el XI Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en la Universidad de La Plata, en 1981 y por publicaciones tales como la del Colegio de Abogados de la Plata<sup>18</sup>. Su propuesta básica es la humanización del proceso, para poder lograr una igualdad no solo formal sino real y efectiva.

Una justificación posible para aceptar que hay tratos legalmente diferenciados que buscan facilitar el acceso a la justicia es considerar que contribuyen a consolidar derechos y garantías y en última instancia fortalecer el lazo social. La base de esta posición es el principio de solidaridad, sobre el cual se erige nuestra sociedad como han mantenido sociólogos desde Durkheim en adelante.

Un enfoque distinto lo ve como una forma de empoderamiento, y adquisición de competencias o habilidades con una dimensión de derechos humanos

Otros ponen el acento en la relación entre acceso a la justicia y formas de expresión del control social. Nader<sup>19</sup> señala que existen obstáculos y desigualdades tangibles, cotidianas que dificultan el acceso a la justicia y que van más allá de las leyes.

Fucito ha estudiado empíricamente las formas de expresión de éstas dificultades a nivel local. Se distinguen entre los ejemplos que cita: ignorancia del derecho, "alienación del mundo jurídico", temor a represalias y dificultades funcionales en el acceso. Sus conclusiones coinciden con los hallazgos de la investigación. Explicaba un entrevistado, al cual se le preguntara sobre la distribución geográfica de los consultantes, que el bajo número de consultantes provenientes de ciertos barrios se debía no solo a la distancia y/o obstáculos económicos, sino al temor a la institución judicial, la cual es vista como de control y no de protección.

Otra posición justifica un trato preferencial para algunos en el acceso a la justicia, argumentando que el sistema legal responde a macro estructuras de poder y dominación, por lo cual selecciona su respuesta conforme a políticas de perpetuación hegemónica. Desde éste lugar, los conflictos no pueden tener solo respuesta a través de la judicatura. Este planteo originó desde los '70s en países tan variados como Brasil o Italia la propuesta de un Uso Alternativo del Derecho.

Una posición opuesta considera el acceso a la justicia como un tema exclusivo del mundo jurídico, y se concentra solamente en cuestiones procesales y en mejoras institucionales y organizacionales a mejorar.

Un sector doctrinario da importancia al acceso a la justicia por su influencia en indicadores económicos, y la economía de mercado, ya que reconoce y defiende las reglas que enmarcan el ámbito contractual de las relaciones humanas y en última instancia el derecho a la propiedad.

Otra perspectiva, que también relaciona el acceso a la justicia con la economía, aboga por su influencia en el desarrollo. El PNUD, órgano de Naciones Unidas para el Desarrollo readaptó en su manual la hipótesis de Cappelletti respecto a las tres olas<sup>20</sup>. Señala que la primera ola, preocupada por facilitar el acceso gratuito a justiciables pobres, como garantía de igualdad, es un presupuesto para el adecuado funcionamiento de la economía de mercado. La segunda ola reflejaría la búsqueda de la optimización del funcionamiento del sistema de justicia. Conforme al PNUD, esto ha servido como estabilizador del entorno del mercado. A su vez, el tercer estadio funcionaría también como acelerador del

<sup>18</sup> Cf. Cappelletti Mauro (1981) "Acceso a la justicia como programa de reformas y como método de pensamiento" Revista del Colegio de Abogados de La Plata, 1981, vol. 23 N°41, Págs. 153-170.

<sup>19</sup> Cfr. Nader, Laura. (1965), *The Anthropological Study of Law*. American Anthropologist, Vol 67 N° 6. Págs 17-8

<sup>20</sup> PNUD. (2005) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia. América Latina y el Caribe" Ediciones del Instituto. Bs.As, págs. 12 y 13,

desarrollo económico, al habilitar demandas sociales de protección de intereses colectivos, sin respuesta hasta ese momento en los sistemas de representación individual, con la creación de mecanismos tales como las acciones de clase, o litigios de interés público. El desarrollo de ésta “ola”, tal como lo caracteriza el PNUD, concuerda con la tendencia doctrinaria en nuestro medio, de extender la tutela a los derechos transindividuales y colectivos constitucionalizados.

Existen voces que ponen en duda la efectividad cierta de la actual preocupación por el acceso a la justicia de poblaciones en situación de desigualdad. Comaroff-Comaroff,<sup>21</sup> antropólogos legales, señalan como en los países del hemisferio sur se están desarrollando procesos que denominan de “fetichismo legal del sujeto titular de derechos”. Consideran que éste fenómeno, junto con la explosión de servicios legales tiene carácter esquizofrénico, si se considera la realidad de ese mismo sujeto. Denuncian que en verdad, no representa más que la judicialización de la política, por temas que tendrían que ser resueltos en el parlamento, mientras se siguen construyendo cercos más altos entre los que tienen y los que no tienen.

### **Alcance del concepto**

El acceso a la justicia es un concepto complejo que incluye componentes del derecho a la tutela judicial efectiva en derechos civiles y sociales, individuales y colectivos. Se ha ido construyendo a través de un cuerpo de derechos humanos de relevancia constitucional,<sup>22</sup> al cual se integran los preceptos específicos para cada grupo en particular (víctimas, migrantes, etc.).

Es un hecho aceptado, tal como ha señalado el Secretario de Justicia de la Nación Julián Álvarez,<sup>23</sup> que su efectivización es una obligación estatal. La discusión no está en la verificación de ésta responsabilidad, sino en su extensión y en el conjunto de variables que la condicionan. Sobre todo considerando que las mismas pueden ser económicas, arquitectónicas, geográficas, comunicacionales o institucionales. Se considera que los organismos involucrados son todos “..los poderes del Estado, instituciones u órganos”<sup>24</sup> con la capacidad legal de satisfacer necesidades jurídicas. Esto abarca no solo la actividad jurisdiccional, sino también la administrativa y los medios alternativos de resolución de conflictos.

La CorteIDH entendió en “Baena Ricardo y Otros”<sup>25</sup>, que el Art. 8 de la Convención Americana no se circunscribe a garantías judiciales, sino que se extiende “...al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales...”, “...a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado.” La Corte subrayó que los órganos estatales deben respetar el debido proceso, sea su carácter administrativo o jurisdiccional. En el mismo sentido se expidió en un caso de sacerdotes expulsados de Méjico, al afirmar que los mismos tenían el derecho a ser asistidos por un abogado<sup>26</sup> durante el procedimiento administrativo.

<sup>21</sup>Comaroff Jean y Comaroff John (2013) “Teoría desde el Sur .O como los países centrales evolucionan hacia Africa”.Ed.Siglo XXI. Bs.As, pág 223. También Jean Comaroff, Comaroff, J. and Comaroff, J. (2006) “Law and disorder in the postcolony” University of Chicago Press, pág. 22.

<sup>22</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2 (3) y 9 (5)), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículos 13 y 14), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 6), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 25).

<sup>23</sup>Cfr. Álvarez, Julián (2012) “El Acceso a la Justicia como Política Pública de Alcance Universal. Acceso a la Justicia para todos”. Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Pág. 18 en <http://www.infojus.gov.ar/>. (consultado 15/09/13)

<sup>24</sup> Cfr. Boueiri, Sonia: (2003) “Una aproximación socio-jurídica del acceso a la justicia”. Universidad de los Andes, Revista CENIPEC. Sección Criminología, pág. 223.

<sup>25</sup> Corte IDH, Caso “Baena Ricardo y otros vs. Panamá”. Sentencia de 2 de febrero de 2001, párrs.124 y 125.

<sup>26</sup> Comisión IDH, Caso “Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorzvs vs. Mejico”13 de abril de 1999, párr.70 y 71.

Este criterio se corresponde con preceptos constitucionales bonaerenses. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que se debe asegurar la “tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial”( Art.15).

La ampliación del concepto a órganos administrativos, sobre el cual se volverá en el desarrollo de este trabajo es doblemente importante: primero por la prevención de judicialización de conflictos y segundo, por ser la arena privilegiada de conflictos, dada su estrecha relación con la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de grupos desaventajados.

Dentro de éste campo prejudicial, corresponde también rastrear el uso de medios alternativos (mediación, arbitraje, etc.) ya que, conforme a las Reglas<sup>27</sup> “...pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia”.

### **Modelos y Órganos**

Los sistemas de provisión de servicios relacionados con el acceso a la justicia varían conforme al desarrollo de las prácticas jurídicas del lugar de origen. Monticelli<sup>28</sup> los clasifica en tres: a) Sistema Judicial (Judicare) o modelo de servicio, b) de Defensa Oficial o modelo estratégico de servicio social, y c) modelos mixtos. En el primero, el beneficiario elige libremente al abogado, que recibe una retribución estatal. Ejemplos del mismo son el sistema de Legal Aid anglo, o el sistema de seguridad social estatal francés, que se extiende a pobres y personas con escasos recursos. El autor da como ejemplo del sistema de defensa oficial el tipo de defensorías que están sostenidas estatalmente. Señala como Suecia tiene un sistema compuesto, donde se tiene la opción de recurrir a abogados particulares, o defensorías oficiales especializadas y que combina la gratuidad del servicio estatal, con seguros privados.

Argentina tiene una tradición de defensa civil y penal estatal gratuita que la diferencia de otros sistemas<sup>29</sup>. En algunos países latinoamericanos, la defensa oficial se restringe al fuero penal (Ej., Bolivia, Chile) o la competencia de la civil es acotada (Ej.: solo tutelas en Costa Rica). El criterio restrictivo ocurre también en otras jurisdicciones. En Europa, la CorteEDH ha debido señalar que el efectivo acceso a la justicia, comprende la provisión de asistencia jurídica gratuita tanto en materia penal como civil<sup>30</sup>.

Son ejemplos de órganos no jurisdiccionales que brindan asesoramiento/patrocinio gratuito en la Argentina los Colegios de Abogados, consultorios/clínicas dependientes de universidades, organismos públicos o privados promotores de derechos que asisten a poblaciones determinadas (ej.: víctimas de violencia o niñez), sistemas Pro Bono, dispositivos de justicia restaurativa y mecanismos de asesoramiento comunitario.

En la Prov. de Bs.As el asesoramiento/patrocinio se extiende a varios órganos dentro del sistema de justicia estatal: Defensores, Asesores de Incapaces, servicios de Atención a la Víctima, tutores, curadores ad litem, etc. Estos últimos son producto de un sistema mixto ya que resultan de la incorporación al sistema estatal de abogados de la matrícula a

<sup>27</sup>100 Reglas de Brasilia. Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad (43)

<sup>28</sup> Cfr. Monticelli Fernando (2000) “Acceso a la Justicia de los Carentes de Recursos Económicos” en Revista del Colegio de Abogados de la Plata. Año 40,Nº61.Enero/Febrero año 2000. Ed. Colegio de Abogados de la Plata Págs.27-30.

<sup>29</sup> Cfr. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2012) “Diagnóstico de la Defensoría Pública en América”. en [www.aidef.org/](http://www.aidef.org/)(consultado 15/09/13).

<sup>30</sup> Tribunal Europeo DH, Airey vs. Irlanda /10/79 (Pub. TEDH, Serie A, No. 32).

través de un listado voluntario. A esto se agregan mecanismos procesales, como es el beneficio de litigar sin gastos.

Entre otros órganos estatales no pertenecientes al Poder Judicial se destaca el Defensor del Pueblo, creado por la reforma constitucional del '94. La Prov. de Bs.As, cuenta con el Defensor del Pueblo provincial, y dentro del Partido Judicial de San Isidro, Vicente López cuenta con uno a nivel municipal.

### **Patrocinio Obligatorio**

Hay países donde es aceptable la auto representación. En nuestro medio el patrocinio es obligatorio<sup>31</sup>. Se considera que es el aseguramiento de la eficaz defensa en juicio "...aún contra la pretensión del propio interesado de defenderse por sí mismo"...<sup>32</sup>. Para la SCBA<sup>33</sup> se justifica no solo como tutela del debido proceso, sino también para la adecuada administración de litigios y eficiente prestación del servicio de justicia. Las leyes reglan algunas excepciones. Por ejemplo, la informalidad en la presentación en un Habeas Corpus o la denuncia de violencia doméstica ante la justicia, que no exige acompañamiento letrado.

### **Los Abogados**

#### **I. Patrocinio Jurídico Gratuito**

La ley reguladora del ejercicio profesional en la Prov. de Bs.As establece<sup>34</sup> "el deber de los abogados de representar a los pobres en los casos que la ley determina y atender en los consultorios gratuitos". La ley arancelaria exceptúa de pago<sup>35</sup> "...a los profesionales que ejerzan el patrocinio o la representación Jurídica gratuita, discernidos por los consultorios jurídicos de los Colegios de Abogados".

Existen programas conjuntos entre Colegios de Abogados, y órganos del Poder Judicial o del Ministerio Público. Un ejemplo de fórmula mixta es el Convenio de Patrocinio Letrado para querellantes entre la Defensoría General de la Nación y el Colegio de Abogados de Capital Federal. Dicha Defensoría General utiliza un criterio de evaluación complejo donde a la falta de recursos económicos agrega otros requisitos, como<sup>36</sup> "condiciones de vulnerabilidad para acceder a la justicia".

Otra fórmula mixta deviene del Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia y Seguridad y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires firmado en el año 2008, para brindar patrocinio jurídico gratuito a víctimas de delitos. Por el mismo<sup>37</sup>, los abogados reciben un arancel reducido pagado por el Poder Ejecutivo, a cambio de la representación de las víctimas en calidad de particular damnificado. Su reglamentación pide<sup>38</sup> que sus beneficiarios sean atendidos en el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima.

<sup>31</sup> Código de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires.Art.56.

<sup>32</sup> Cfr.Carbajo Oscar Victorino c/ Marchetti Juan Carlos y otro s/ Ejecución hipotecaria CC0002 SI 53542 RSI-591-90 I 9-10-1990 B175023

<sup>33</sup>Cfr. SCBA, C 73725 S 2007

<sup>34</sup> Ley 5.177/80. "De los Abogados". Provincia de Bs. As. Art. 58.(2)

<sup>35</sup>Ley 8480 "Ley Arancelaria para Abogados y Procuradores". Provincia de Bs.As. Art.3

<sup>36</sup> Defensoría General de la Nación. (2008) Convenio de colaboración entre Colegio Público de Abogados y Defensoría General de la Nación. Res.DGN N°540 "Reglas y Requisitos para la procedencia de Solicitudes de Patrocinio Letrado para constituirse como querellante en causas penales" Apartado 5°.

<sup>37</sup>Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Prov. de Buenos Aires/08. Claús. 5°. [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)(consultado 15/09/13).

<sup>38</sup> Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Prov. de Buenos Aires/08. Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito para víctimas de hechos delictivos. Guía de aplicación para sedes distritales descentralizadas (2) en [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)(consultado 15/09/13)

## II. La formación del abogado en la asistencia técnico- jurídica a poblaciones vulnerables.

Algunas universidades ofrecen asistencia y patrocinio jurídico para quienes no pueden pagar a un abogado, y simultáneamente forman prácticamente a los estudiantes.

La curricula universitaria de todas las facultades abunda en temas relacionados con derechos humanos. El acceso a la justicia se considera un derecho humano y garantía de otros derechos. Más aún, las poblaciones en situación de vulnerabilidad cuentan con instrumentos de derechos humanos propios. Sin embargo, los datos recogidos muestran alguna contradicción con la práctica real. Llama la atención como solo relacionaron espontáneamente su quehacer con derechos humanos los abogados que trabajan en servicios especializados (Mujer, Niñez, Salud, etc.). Más importante aún, hubo un acuerdo generalizado en que la Facultad no los preparó para la defensa técnico jurídica de estos grupos, razón por la cual reivindicaron su experiencia en los servicios gratuitos, como remedio a esta deficiencia.

Weber<sup>39</sup> planteaba que hay dos formas de adquirir un aprendizaje jurídico de carácter profesional. Una es empíricamente, a través de prácticos, y la otra a través de la elaboración sistemática y racional de la Academia. Dio gran importancia a la formación profesional, proponiendo una educación técnica lógica formal por ser garantía de igualdad y equidad. Específicamente ejemplificó la asistencia jurídica a los sectores más desfavorecidos como una consideración materialista y por lo tanto una desviación de la posición racional - formal.

En la otra punta del espectro, Duncan Kennedy<sup>40</sup> critica la racionalidad idealista detrás de la educación jurídica prioritariamente formal y denuncia la aparente neutralidad y abstracción de la realidad de los estudios jurídicos. Desde éste lugar, propone una enseñanza que se aproxime en la praxis al derecho material.

La inclinación hacia un modelo u otro es notable también en nuestra realidad. Hay universidades donde la aproximación es solo académica y teórica. Como ejemplo opuesto en la Prov. de Bs. As ,la Universidad Nacional de la Plata es una muestra de la expansión y especialización de servicios de asesoramiento y patrocinio imbricados con cuestiones políticas y sociales : Clínicas Jurídicas, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Unidad de Atención Juvenil, Salud Mental; Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, Centro de Atención para Productores Agropecuarios Familiares, Facilitadores Jurídicos de Inclusión, Espacio Migrante y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

## Iniciativas dentro de la sociedad civil

### I. El sistema Pro Bono en Argentina.

Consiste en un esquema de representación gratuita voluntaria por parte de estudios de abogados. Algunos de ellos han firmado la Declaración de Trabajo Pro Bono para el Continente Americano (2008), comprometiéndose a donar cierta cantidad de horas de trabajo, y se encuentran adheridos a capítulos de organizaciones profesionales internacionales (Ej.: Red Pro Bono Internacional). Localmente, el esquema es impulsado a nivel profesional por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires<sup>41</sup>, que selecciona los casos a través de una Comisión u órgano de distribución y control.

### II. Clínicas que prestan servicios legales innovadores

Tienden a elegir casos en los cuales se encuentran involucrados “intereses colectivos”.

<sup>39</sup> Cfr.Weber Max (2005) “Economía y Sociedad”. Esbozo de sociología contemporánea “Fondo de Cultura Económica. Méjico.Pág.588

<sup>40</sup> Cfr. Kennedy Duncan (2012). “La enseñanza del Derecho como forma de acción política”. Siglo XXI. Buenos Aires Año.Págs.17 y ccs.

<sup>41</sup> Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Comisión Pro Bono “Normas de funcionamiento” en <http://www.probono.org.ar>(consultado 1/10/13)

Son litigios de “derecho de interés público”. Es una forma de activismo que busca la reivindicación de derechos o intereses de un grupo a través de decisorios jurisdiccionales. Seleccionan sus casos buscando incidir en la agenda pública o política, por lo cual tienden a acciones colectivas como las Acciones de Clase, o los Habeas Corpus. Las clínicas han sido creadas por organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de abogados o facultades de derecho. Son ejemplos en nuestro medio los programas de la UBA, CELS y la UP.

### III. Dispositivos comunitarios

#### a) Facilitadores

Entre estos se encuentra un programa impulsado por la OEA a través del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales. Los mismos son voluntarios dentro de la comunidad. Son capacitados desde la Justicia, y auxilian a la población en trámites orientativos ( citaciones, etc.). Asimismo difunden información cívico jurídica. En ciertas zonas trabajan junto con los referentes de justicia de pueblos originarios. En Argentina se firmó un acuerdo en el año 2011 de Cooperación entre la OEA y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes para organizar dicho programa, que se extendió durante el año 2012 a Misiones. En Mendoza FAVIMAcción Ciudadana de Mendoza impulsa el extensionismo jurídico vecinal formando líderes sociales de estratos medios y bajos en temáticas jurídicas, información, asesoramiento y seguimiento a individuos.

La Universidad de La Plata, desarrolla un programa de facilitadores jurídicos de inclusión. Los estudiantes adquieren conocimientos sobre sistemas de protección de derechos, competencias, circuitos y procedimientos administrativos, y orientan y acompañan a personas y grupos ante la administración pública.

#### b) Recursos de Apoyo

Algunos informantes apuntaron que hay individuos que sufren directamente condiciones estructurales de desigualdad de tal magnitud que los inconvenientes de acceso a la justicia parecen periféricos. En esas instancias, el reconocer instancias de protección, e información sobre derechos, y recursos disponibles constituyen solo una parte de un cuerpo de estrategias de carácter social/asistencial de carácter interdisciplinario. La verificación realizada en San Isidro arrojó una cantidad importante de organizaciones que entran dentro de ésta categoría: estatales, religiosas (Ej.: parroquias) y Ongs .

#### c) Canales extrajurídicos de reclamos de derechos.

En ciertas circunstancias, sobre todo en los casos de impacto público, aparecen como fenómeno paralelo o simultáneo con el reclamo judicial la utilización de recursos extrajudiciales y canales informales. Un ejemplo es la actuación de asociaciones de individuos interesados ( Ej.: víctimas), las manifestaciones en el espacio público cercano a los Tribunales de San Isidro en casos de nota, la distribución de panfletos , la promoción de la atención en los medios y las convocatorias vía redes.

Un fenómeno especial es la denuncia a través de los medios en reemplazo del accionar de la justicia , e incluso el uso de una especie de patrocinio mediático donde se acusa y se defiende en la nueva Agora virtual.

### **La pobreza como causa de vulnerabilidad. Pobreza Legal**

En la Provincia de Buenos Aires, y por ende en el Distrito de San Isidro hay una tradición consolidada tanto normativa, como institucionalmente de asistir jurídicamente a individuos económicamente desaventajados.

La Dirección de Estadística de la Provincia de Buenos Aires distingue entre “línea de pobreza”, o sea la capacidad de poder adquirir bienes y servicios considerados esenciales (vestimenta, transporte, salud, vivienda, educación, etc.) y "línea de indigencia",

concentrada exclusivamente en las necesidades alimentarias. Conforme al cálculo del primer semestre del año 2011<sup>42</sup> en el Gran Buenos Aires, que incluye a San Isidro, 10% de la población estaba bajo la línea de pobreza, y el porcentaje de individuos indigentes era del 3.0%.

Los más conocidos remedios para ésta población son el patrocinio gratuito y el beneficio de litigar sin gastos. Este último es otorgado vía judicial, explicando las razones (poca capacidad laboral, cargas personales, etc.). Freedman<sup>43</sup> arguye que los criterios para su otorgamiento son restrictivos ya que no cubren a una franja de población que excede los parámetros exigidos, pero para quienes les es muy oneroso soportar las cargas de un juicio. Propone que en esos casos se las considere en proporción con la capacidad contributiva, especialmente a aquellos casos en beneficio a la sociedad.

En el Departamento Judicial pueden acceder a servicios gratuitos aquellas personas cuya capacidad económica esté por debajo del salario mínimo. Este criterio es compartido tanto por el Colegio de Abogados como por la Defensa Oficial.

El monto límite fue un tema que apareció como preocupación entre los profesionales consultados, considerando que el límite pecuniario fijado divide a quienes deberán remunerar a un profesional por sus servicios, de los que puedan acceder gratuitamente a un abogado.

Un letrado observaba que los requisitos exigidos precluyen a individuos que circunstancialmente no podían pagar a un profesional, considerando que la pobreza puede no ser un estado permanente. También apareció preocupación por casos que exigen interpretar flexiblemente el criterio económico (Ej., progenitor consultante que excede marginalmente las exigencias, con muchos hijos o niños con alto grado de discapacidad, etc.). En el caso del Colegio de Abogados de San Isidro, los casos excepcionales son revisados por la dirección del servicio.

La proporcionalidad y la razonabilidad en el trato desigual a fin de superar impedimentos económicos ha sido objeto de preocupación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CorteIDH ha dicho que<sup>44</sup> "...si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención Americana le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria...queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley". Sin embargo, la ComisiónIDH también ha señalado límites para éstas acciones positivas. En un caso contra Nicaragua se alegó que el Estado negó el patrocinio a 8.288 personas contra la empresa Coca Cola por el cobro de un premio. En el informe de inadmisibilidad la Comisión fijó dos estándares<sup>45</sup>. El primero, es que no basta el mero alegato de indigencia, sino que debe ser corroborado con pruebas. El segundo, es que debe probarse la situación económica de cada peticionante.

Es imposible no mencionar como la complejización del concepto de pobreza influye en las políticas de acceso a la justicia. La creación de Casas de Justicia en la Provincia de Buenos Aires provino de un programa impulsado desde la Defensoría de Casación entre el años 2000/1 como respuesta a la situación del país. El resolutorio explica que se tomó en cuenta la diferencia entre el capital simbólico de los pobres estructurales y los "nuevos pobres" pertenecientes a sectores culturales medios, ya que esta característica "afecta cualitativamente sus reclamos, las formas de peticionarlos, y la manera de cómo son visualizados"<sup>46</sup>.

<sup>42</sup> Dirección Provincial de Estadística .Prov. de Bs. As. Encuesta Permanente de Hogares del Indec, en <http://www.ec.gba.gov.ar/estadistica/social/pobreza/pobre.html>. (consultado 1/10/13)

<sup>43</sup>Cfr. Freedman, Diego, (2005) "Tasa de Justicia, igualdad y acceso a la Justicia", Documento de Políticas Públicas, CIPPEC, Buenos Aires, Diciembre 2005.

<sup>44</sup> CorteIDH Opinión Consultiva OC-11/90, "Excepciones al agotamiento de los recursos internos" párrafo 22.

<sup>45</sup>ComisiónIDH, Informe N ° 101/00, Caso 11.630, Rosa Margarita Aráuz y otros, Nicaragua, 16 de octubre de 2000, párrafos 55, 57.

<sup>46</sup>Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires. Res.92/00 y Programa

La disposición insinúa un cambio en la comprensión de la pobreza, al reconocer condiciones que exceden el criterio económico. Esta distinción sugiere el pasaje del concepto de pobreza por razones solo económicas, al concepto de pobreza legal.

Los hallazgos en la investigación permiten conjeturar que existe pobreza legal cuando no se goza de las competencias necesarias para cada fase del proceso de acceso a la justicia, cuyo efecto es lo que Begala-Lista<sup>47</sup> han denominado marginación legal.

El primer nivel de éste proceso es ajeno al conflicto en sí e incluso anterior. Una abogada perteneciente a una entidad religiosa que trabaja en barrios muy carenciados, señalaba obstáculos en el caso de poblaciones sumergidas, que superan la simple información de derechos. Citaba como ejemplo la dificultad de poder acceder a derechos económicos y sociales cuando padres y niños carecen de documentación y desconfían de la institucionalidad. Auyero-Berti<sup>48</sup> arguyen que parte del problema en zonas marginales no es el “vacío estatal” respecto a la ley, sino que su aplicación es simultáneamente “intermitente, selectiva y contradictoria”.

El segundo nivel es poder conocer no solo la norma, sino también poder entender los procedimientos necesarios para efectivizar el derecho, tal como lo recomiendan la Regla 26 y 27 de Brasilia.

El tercer nivel es poder pagar acceder al asesoramiento y/o patrocinio jurídico por parte de un abogado.

El cuarto, es tener un rol proactivo en la decisión del propio caso. Para esto es necesario contar con las competencias necesarias para poder comunicarse con el abogado, entender las alternativas legales que le plantee, y las consecuencias posibles de la estrategia elegida. La Corte Suprema Americana, en su precedente Dusky<sup>49</sup> señaló como test de competencia junto con la suficiente habilidad para consultar con el abogado, un razonable nivel de comprensión racional y fáctica del proceso y sus consecuencias.

La pobreza legal produce impedimentos para satisfacer cada una de éstas etapas, y esta es la razón para recurrir a acciones para poder superarlos.

Finalmente, y más allá de los niveles de competencia personal de los sujetos, debe reconocerse su mayor vulnerabilidad social, que puede derivar en victimización secundaria. Es por esto que se considera parte del acceso a la justicia la posibilidad de minimizar respuestas violentas.

### **La Representación Gratuita de los Pobres y los Abogados**

Un estudio realizado en todo el continente<sup>50</sup> calcula que Argentina tendría 353 abogados cada 100.000 habitantes, solo superado por Venezuela con 385 abogados por 100.000 y Estados Unidos con la misma cifra.

La preocupación entre la rendición de un servicio solidario, y el derecho a una remuneración justa es histórica. Es así como se han levantado voces en la colegiatura buscando una solución remunerativa para el profesional que brinda el servicio. Morello – Berizonce<sup>51</sup> propugnaban en 1982 ampliar el ámbito de beneficiarios, con liberación de cargas fiscales, y la creación de un Fondo de Asistencia, administrado por los Colegios de Abogados, en base a un aporte de las partes en todos los juicios. Otro ejemplo son artículos

<sup>47</sup>Cfr. Begala Silvina-Lista Carlos. (2001) “Marginalidad y Acceso a la Justicia. Un estudio empírico en la ciudad de Córdoba” en “Vulnerables”, Cuadernos de Fundejus. Pág.15.

<sup>48</sup> Cfr. Auyero Javier-Berti María Fernanda (2013) “La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense”. Ed. Katz. Bs.A. Págs.120-1

<sup>49</sup> Corte Suprema de los Estados Unidos Dusky vs. United States(1960). 362. US. 402.

<sup>50</sup> Centro de Estudios de las Américas (CEJA)(2005) Revista n° 9 –Abogacía y educación legal .Dossier. “La abogacía de las Américas en números “Págs.82/7 y 91. Ediciones del Instituto. Bs.As.

<sup>51</sup> Cfr. Morello Augusto-Berizonce Roberto (1982). “Abogacía y colegiación”. Ed. Hammurabi. Bs.As. Págs. 125-127.

aparecidos en publicaciones del Colegio de Abogados de Bahía Blanca en los años 1998<sup>52</sup> y 2002<sup>53</sup>. También aquí Giraudo no cuestiona la gratuidad del servicio al consultante, sino que propone la creación de fondos especiales para paliar la falta de retribución al letrado, dado el carácter alimentario del servicio.

La Abogacía española tiene un régimen de asistencia jurídica gratuita, con remuneración para el profesional actuante. Su Carta de Deberes y Derechos en la Justicia Gratuita<sup>54</sup>, tal como el sistema argentino, regula la atención por carencias económicas conforme a ciertos estándares objetivos (nivel de sueldo y características del grupo familiar). Se distingue de nuestro régimen por agregar medidas especiales para ciertos colectivos. Como ejemplo: régimen de guardias de 24 horas para víctimas de violencia familiar en todos los Colegios de abogados; asistencia gratuita en el orden social para Trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, efectividad de sus créditos laborales en el orden mercantil y defensa especializada para menores de edad.

Los puntos del Orden del Día en una reciente reunión de la Comisión de Consultorios Jurídicos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados,<sup>55</sup> refleja que es un tema de preocupación continua en la abogacía argentina. Los mismos fueron “1°) Defensa de las Incumbencias Profesionales; Equilibrio entre la prestación del Servicio Jurídico Gratuito y la Competencia del Abogado Particular y Montos y 2°) Parámetros de Admisión”.

Bergoglio<sup>56</sup> en una investigación comparativa entre Argentina y otros países latinoamericanos señala que en las sociedades industriales avanzadas, los cambios ocurridos hacen que el ejercicio independiente de la profesión haya dejado de ser el modo dominante de inserción ocupacional. Al tradicional estudio jurídico individual, o de pocos abogados, que atienden conflictos de personas y pequeñas empresas, se contraponen hoy por un lado, los grandes estudios organizados en forma de empresa ;y por el otro, el abogado asalariado, especialmente debido a la expansión en los servicios de administración de justicia. Esto habría conducido a una mayor estratificación de la profesión, con clara diferenciación en los grados de especialización y niveles de ingresos.

Las características del abogado bonaerense parecen sugerir que su trabajo es individual, con clientes particulares con relativa capacidad económica. Años previos al trabajo de Bergoglio, publicado en 2005, el Dr. Felipe Fucito dirigió una investigación titulada “El Perfil del Abogado de la Provincia de Buenos Aires”, realizada entre 1995 y 1996. En ésta concluía<sup>57</sup> que el 55% de los abogados consultados vivían de su profesión, y que gran parte (34%) trabajaba solo o con un socio (19%). El 72% atendía clientes particulares, con un porcentual mucho más pequeño clientes empresariales.

Las conclusiones de aquella investigación respecto a la situación económica de los abogados parecen mantenerse hoy en día. Sobre todo con respecto a la abundancia de profesionales en el mercado, y la baja capacidad económica de los clientes para costear un juicio, o de los deudores para pagar.

<sup>52</sup>Cfr. Giraudo Carlos Alberto(1998) “Retribución por el Trabajo Profesional.(en la Asistencia Jurídica Gratuita)”en Costa Sud 2, Colegio de Abogados, Departamento Judicial de Bahía Blanca.pág.51

<sup>53</sup>Cfr. Giraudo Carlos Alberto(2002) “El contenido de los asuntos a atender por los consultorios jurídicos gratuitos “en Costa Sud 8, Colegio de Abogados, Departamento Judicial de Bahía Blanca. Año V-Octubre de 2002,pág.25.

<sup>54</sup> Consejo General de la Abogacía Española. : Justicia Gratuita. Carta de Deberes y Derechos. Art.10.

<sup>55</sup>Comisión Consultorios Jurídicos Gratuitos, FACA. “Reunión de la Comisión de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados” del 7/06/13.En [www.camaron.org.ar/](http://www.camaron.org.ar/) (consultado 1/10/13)

<sup>56</sup>Bergoglio María Inés(2009) “Diversidad y desigualdad en la profesión jurídica: consecuencias sobre el papel del Derecho en América Latina “en Revista Via Iuris Número 6 Enero-Junio .Págs. 12-30. En <http://dialnet.unirioja.es>(consultado 1/10/13).

<sup>57</sup> Cfr. Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. (1996). “El Perfil del Abogado Bonaerense”. Director de la Investigación Dr. Felipe Fucito. Ed. Universidad Nacional de la Plata. Págs.24-33.

## **Asistencia legal y características de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en el Departamento Judicial de San Isidro.**

La comparación entre la lista de poblaciones consideradas por las Reglas de Brasilia y los servicios que existen en el Partido Judicial demuestran una distribución desigual.

### **I. Sobre las poblaciones**

La Defensa Oficial acapara prácticamente la defensa penal, con la excepción de los casos que toma la Comisión de Práctica Penal de la UBA. En el caso de la representación gratuita del particular damnificado, más allá de los servicios de atención a la víctima del Ministerio Público, solo funciona el programa de Servicio de Patrocinio jurídico gratuito para víctimas de hechos delictivos, resultado de un Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia de la Provincia, y COLPROBA. Esta organizado localmente entre el Colegio de Abogados de San Isidro, y la Sede Distrital Descentralizada ministerial, con asiento en San Fernando. Conforme la información recibida, sufre limitaciones, por lo cual la designación de casos es restringida.

Uno de los grupos más visibilizados para el asesoramiento son las víctimas de violencia familiar. El Partido Judicial cuenta con recursos de ONGs, jurisdiccionales y administrativos (Centros de Mujer, Órganos Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, equipos de salud, escolares, etc.). El diseño del circuito de acceso a la justicia de la víctima es particularmente interesante porque puede hacer la denuncia sin patrocinio letrado y se nota prácticamente diferencias teóricas sobre la mujer víctima. Durán distingue <sup>58</sup> dos tendencias. La primera pone el foco en el género, tal como lo entiende la ley Nacional N° 26.485<sup>59</sup>. El mismo criterio distintivo es seguido por órganos municipales de atención a la mujer, como el Centro Municipal de la Mujer “Diana Staubli” de Vicente López o la Dirección de la Mujer de San Isidro. Otra posición caracteriza la violencia por el ámbito en que ocurre, con lo cual hay un tratamiento único para las víctimas, sean mujeres, niños o adultos mayores. Esta es la tendencia tanto en la Ley 12.569 de violencia familiar como en la competencia de los Juzgados de Familia y en las Comisarías de la Mujer y la Familia. En el caso de San Isidro es significativo apuntar la influencia que en el citado circuito tiene la política de descentralización y especialización del Ministerio Público local. (Ej.: Fiscalía especializada de investigaciones en delitos conexos al de trata de personas y violencia de género de San Isidro, o las Fiscalías descentralizadas de Género de Tigre y Vicente López).

Sin embargo, hay diferencias no solo entre las diversas poblaciones, sino también dentro de un mismo grupo. Un entrevistado expresó preocupación por la invisibilización de las formas de violencia que sufren los mayores de edad ( negligencia en el cuidado, encierro, etc.), y la dificultad que denuncien, ante el temor que los desarraiguen del hogar. Una hipótesis posible es que la invisibilización no solo ocurre en casos de violencia, sino que se corresponde con el proceso en desarrollo del reconocimiento de la vejez como una categoría legal. Este es el caso donde un hecho objetivo, tal como la prolongación de la vida tiene influencia en la categorización de un grupo vulnerable a nivel legal. Esto aparece como emergente en derechos humanos, donde resalta algún instrumento como el Protocolo de San Salvador <sup>60</sup> sobre derecho a la seguridad social y a la protección especial. A pesar de la aparente indiferencia legal, el tema es importante. De hecho, el conflicto familiar por el cuidado de los mayores se considera específicamente dentro de la

<sup>58</sup> Cfr. Durán Josefina, (2012) “Derecho a una vida libre de violencia” en “II. Derecho y género ante los tribunales de justicia”, publicado en “La Justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina” dirigido por Natalia Gherardi, Bs.As Equipo Latinoamericano de Justicia y Género- ELA. Ed. Triñanes Gráfica. Pág.43.

<sup>59</sup> Ley Nacional N° 26485 (2009) “Para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia hacia la mujer en los distintos ámbitos de interrelación”.

<sup>60</sup> Protocolo de San Salvador (1988) “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, arts. 9 y 17.

competencia voluntaria del Centro de Mediación del CASI. Esto sugiere la adaptabilidad de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos para dar respuesta a una necesidad jurídica detectada en la práctica.

Otras poblaciones no gozan de igual exposición. Los migrantes son un ejemplo. Conforme la Organización Internacional para las Migraciones(OIM)<sup>61</sup>en Argentina viven 1.800.000 migrantes, o sea el 4,5% de nuestra población total. El 84,6% proviene de países limítrofes, y el 73% vive en Capital, y Pvcia. de Bs. As.

Se preguntó puntualmente sobre las necesidades jurídicas de éste grupo. Las respuestas reflejaron conocimiento de la existencia de inmigración particularmente limítrofe en el Partido en situación irregular. Binstein<sup>62</sup> señala que muchos migrantes se trasladan a nuestro país, son indocumentados, con lo cual se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. Sin embargo, las entrevistas con los abogados demostraron que el abordaje y conocimiento de sus necesidades era el resultado de estrategias individuales y no producto de formación específica sobre cuestiones legales en ambientes pluriculturales. Tampoco existiría hoy localmente una representación especializada, ya que la Comisión Católica Argentina de Migraciones habría interrumpido sus servicios en el Distrito.

Se señalaron como obstáculo la aplicación del derecho de familia ante familias partidas, con niños en un país, a cuidado de terceros, y progenitores trabajando localmente; las vías para cobrar alimentos para los niños, cuando su padre se encuentra en el país de origen o los problemas para obtener partidas de nacimiento, o de matrimonio necesarios para iniciar acciones legales. Hubo varias referencias sobre dificultades en la tarea profesional por diferencias en los patrones comunicacionales. Otros articularon extranjería, pobreza y pertenencia a pueblos originarios. Una abogada agregó cuestiones de género, evaluando como señal de integración positiva, que las mujeres víctimas de violencia doméstica pudieran superar los patrones patriarcales de sus comunidades de origen, y se atrevieran a realizar la consulta.

Nader<sup>63</sup>señala que los estudios empíricos legales deben tomar en consideración el carácter local del control social. La investigación reflejó respuestas desparejas con respecto a las necesidades especiales de las poblaciones en estudio. Nader <sup>64</sup> explica que se debe a que ciertas hegemonías (edad, género, clase, etnia, etc.) son poderosas, porque están naturalizadas cultural y socialmente. Arguye sobre la necesidad de reconocerlas, ya que la ley es central para delinear paradigmas de cambio, por lo cual la cantidad de individuos que acudan a los servicios es significativa, porque su aumento es índice de cambio en términos hegemónicos.

## **II. Estrategias de resolución de conflictos dentro del Partido Judicial de San Isidro.**

Apenas se emprendió el estudio de campo surgió un universo de formas de resolución de conflictos. En el área informal se comprobó la intervención de individuos de variado origen y capacitación, (instituciones formales como escuelas u hospitales,Ongs, parroquias, etc.) que sin ser abogados cumplen funciones “paralegales” de asesoramiento, acompañamiento y gestión. Se evidenció también que estructuras comunitarias, sin fin jurídico actúan como agentes accesibles e informales de prevención o resolución de

---

<sup>61</sup> Organización Internacional para las Migraciones (2012) “Perfil migratorio de la Argentina 2012”.Bs.As. pág.6.

<sup>62</sup> Binstein Gabriel y Otros.(2011) “Notas sobre la situación y la protección de los trabajadores migrantes”en “Vulnerables”, Fundejus. Buenos Aires.Ed. Lajouane.Págs.108/9.

<sup>63</sup>Cfr. Nader, Laura. (1965), The Anthropological Study of Law. American Anthropologist, Vol 67 N° 6. Págs. 17-8

<sup>64</sup> Cfr. Nader Laura (2002) “The life of the law .Anthropological Projects “University of California Press. Cap. 3 Hegemonic Process in Law. Págs.111/119/156

conflictos. Una abogada que había colaborado en un equipo interdisciplinario de violencia por años reflexionaba que un mismo caso podía terminar en el ámbito de la justicia, o de la salud. Reivindicaba en su experiencia los pactos voluntarios trabajados desde el ámbito de la salud por el equipo de violencia del hospital local ,por ser menos traumáticos y estigmatizantes que la orden judicial de exclusión.

Al comenzar la investigación inmediatamente se dividieron las aguas entre aquellas formas de resolver conflictos con sustento legal, y otros alternativos. El pluralismo legal tiene diversas interpretaciones. Una de ellas es entenderlo como una normatividad emergente de sectores populares, tal como Cárcova <sup>65</sup> ejemplifica con el movimiento brasileño de derecho alternativo. Si bien en los relatos aparecieron referencias tangenciales respecto a mecanismos de resolución de conflictos con intervención de líderes con alguna significación política o religiosa (se mencionaron punteros y pastores), los informantes los consideraron como estrategias de supervivencia más que como prácticas legales alternativas.

### III. Órganos administrativos.

Emergió claramente en la tarea la importancia que para la población en condiciones de vulnerabilidad tiene el trámite administrativo, ya que allí se dirimen la mayoría de las adjudicaciones de las prestaciones sociales.

En general, el asesoramiento legal de los órganos administrativos está limitado marco de política para la población que se trate (niños, víctimas de violencia familiar, discapacidad, salud etc.). Hay órganos que excepcionalmente tienen funciones que van más allá del simple asesoramiento, como el Centro de Mediación de la Municipalidad de Pilar, que realiza mediaciones por comunitarias, desvinculación y/o abandono del hogar etc. El Municipio de Vicente López cuenta con un Defensor del Pueblo

Los testimonios demostraron como puede afectar en un caso en particular la diversidad de políticas y procedimientos internos de órganos y mecanismos del Estado que interpretan y transmiten la ley.

Una entrevistada especialista en el derecho a la salud y capacidades especiales planteó que su especialidad atraviesa transversalmente al derecho. La transversalidad es también común al ejercicio de derechos de otras poblaciones. En la práctica se observó que tanto en los organismos administrativos como hasta en las especialidades jurídicas parecen funcionar paralelamente, con discursos homogéneos para cada población, con cual se dificultan los niveles de intersección posibles. Ilustrativamente, basta imaginarse el asesoramiento legal y diseño de estrategias para satisfacer los derechos de una niña con carencias económicas, perteneciente a un pueblo originario, migrante, víctima de violencia familiar ,discriminada y con capacidades especiales.

Se observó muy claramente en el campo la tensión entre la histórica tradición de ligar el otorgamiento de beneficios a criterios asistencialistas y políticos, y la lógica de considerar los reclamos como expresión del ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales. La consecuencia se manifestó en cierta laxitud con respecto al debido proceso administrativo. Textualmente, un entrevistado decía, refiriéndose a un pedido de reconsideración concerniente a derechos sociales “...prefiero que el requerimiento vaya a Legales, antes que permanezca en el sector”. Otro explicaba que aunque algunas normas lo indiquen, no es común la notificación sobre la posibilidad de recurrir a asistencia letrada e incluso existe desconfianza del órgano administrativo respecto del abogado.

Los entrevistados subrayaron diferencias entre los órganos administrativos en relación al trato con el profesional, valorando la mayor o menor posibilidad de lograr buena comunicación mediante contacto personal o telefónico, y calificando de autoritarismo las prácticas contrarias. En general, se ejemplificó con estilos personales de dirección, más que con líneas políticas “macro”.

---

<sup>65</sup> Cfr. Cárcova Carlos María, (2006) “La opacidad del derecho”.Ed. Trotta. Madrid. Págs. 106.

Sin embargo, la tensión entre un órgano administrativo y el ejercicio profesional puede ocurrir como resultado de una política institucional. Un ejemplo, es el conflicto contemporáneo con este trabajo entre ANSES y los Colegios de Abogados, respecto a restricciones y consideraciones sobre la labor profesional del abogado en las sedes del organismo, que derivó en un pedido de amparo resuelto positivamente por la Justicia Federal<sup>66</sup>.

#### **IV. Servicios e instituciones orientadas a la resolución de problemas jurídicos en el Departamento Judicial de San Isidro**

En ésta sección se busca analizar las vías alternativas a la Defensa Oficial y demás órganos del sistema de justicia, para acceder gratuitamente a un abogado.

Dentro de la sociedad civil hay ONGs que cumplen tareas de asesoramiento jurídico. Excepcionalmente ofrecen patrocinio junto con el asesoramiento, como es el caso del CEDEM en San Fernando, una ONG que impulsa políticas de género. Otra fuente, es el consultorio jurídico gratuito dependiente de la UBA. El Obispado de San Isidro cuenta con la Red de Apoyo Jurídico Diocesano, con atención en algunas parroquias, y el Cuerpo de Abogados Patrocinantes, resultado del Convenio que hace años se mantiene con el Colegio de Abogados de San Isidro. Conforme la información recabada la organización habría llegado a contar con 26 consultorios jurídicos en parroquias, con un gran número de abogados, lo cual se ha ido reduciendo en razón de las crisis económicas vividas en el país.

#### **V. Consultorio jurídico de la UBA.**

En San Isidro funciona un centro externo de la Universidad de Buenos Aires, con sede en el Colegio de Abogados de San Isidro, que cuenta con comisiones de Derecho Penal y Civil, dos días cada una. Depende del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Cumple simultáneamente con una instancia de formación profesional, y con el mandato de función social establecido en el Estatuto universitario<sup>67</sup>. Si bien los alumnos asisten en las consultas, el patrocinio es efectuado bajo la responsabilidad de sus docentes. Las Comisiones escogen los casos, con criterios prioritariamente pedagógicos. Los alumnos siguen el caso durante el período que cumplen con el práctico, que es continuado por la nueva comisión. La UBA cuenta en su sede central con Comisiones de Derecho Civil, Penal, Administrativo, laboral e incluso, debido a lo específico de ciertos temas, hay comisiones dedicadas solo a Penal Juvenil, ciudadanía y naturalización, etc.

Existen dentro del Departamento Judicial universidades, con Facultades de Derecho, y políticas diversas de enseñanza práctica de la profesión (resolución de casos, método clínico, o estudios de antecedentes). La UBA es la única que brinda un programa de formación profesional incluido en su currícula con proyección comunitaria. El resto de los universidades, de carácter privado, no cuentan con consultorios jurídicos gratuitos, aunque uno de los entrevistados relata una experiencia de carácter solidario asistemático de los alumnos del grupo Marín en una parroquia.

#### **VI. Colegio de Abogados de San Isidro (CASI)**

Cuenta actualmente con 10.642 matriculados, número que va en aumento, conforme las estadísticas de los últimos 5 años.

<sup>66</sup> Juzgado Civil, Com.y Cont. Adm.Federal de la Plata N°4 "Colegio de Abogados Departamento Judicial de la Plata y Otro c/ Anses s/ Amparo". Expte. N° FLP 2244/2013.

<sup>67</sup> Confr. Scioscioli Sebastián "Algunas notas sobre el Patrocinio Jurídico Gratuito y el Curso de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires " en Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho . UBA Año 2 – Número 4 - Primavera 2004. Pág.151

Períodos <sup>68</sup>	Altas	Bajas
2011-2012	495	305
2010-2011	744	242
2009-2010	599	377
2008-2009	847	382
2007-2008	747	513

Cumple varias funciones relacionadas con el acceso a la justicia. Impulsa los medios alternativos de resolución de conflictos a través del arbitraje y el Centro de Mediación. Posee una biblioteca especializada abierta al público, que provee información legal a quien lo solicite y regularmente organiza cursos de capacitación abiertos a la comunidad. Su página web también provee información legal actualizada de libre acceso. Su Área de Gestión Social ha sido específicamente diseñada para proveer servicios gratuitos dentro de la comunidad de asesoramiento, patrocinio y mediación. Este Área depende del Consejo Directivo, y está compuesto por el aporte voluntario de alrededor de 100 profesionales que forman parte del Consultorio Jurídico Gratuito, la Defensoría del Niño, y el Área de Mediación.

Se atiende gratuitamente a quienes puedan acreditar los requisitos exigidos. Básicamente se requiere ganar un monto por debajo del salario mínimo, y no poseer propiedad que exceda una muy baja valuación. La entidad cuenta con un consultorio jurídico gratuito en su sede principal, compuesto por abogados y asistente social y otro con 6 abogados en la sede de Pilar. La función del Consultorio es el asesoramiento, y eventualmente la redacción de un convenio entre las partes. También deriva casos a Defensoría del Niño, y a Mediación.

Conforme la memoria de los años 2011-12 el área atendió:

GESTIÓN SOCIAL:	CARÁCTER DE LA ATENCIÓN	CASOS
Consultorio Jurídico Gratuito Sede San Isidro casos nuevos	Cuestiones de Familia- cuota alimentaria. Régimen de visitas, tenencia, Violencia Familiar. Divorcio contradictorio por violencia familiar con medida cautelar vigente. Impugnación de Filiación, Reconocimiento y Filiación	1503
Consultorio Jurídico Gratuito Sede Pilar casos nuevos		404
Centro de Mediación. Mediaciones gratuitas	Derivaciones de Consultorio Jurídico gratuito, Defensoría y juzgado. Casos comunes: Régimen de Visitas y Comunicación entre padres, hijos, abuelos etc. Tenencia, alimentos. Fijación, reducción, aumento o cesación de cuota alimentaria.filiación. Asistencia y cuidado familiar de los mayores	130
Defensoría del Niño consultas	Promociona, asiste y patrocina niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con derechos vulnerados. (484 consultas )	90

## VII. La Defensoría del Niño

La Defensoría del Niño se fundó en 1998. Asiste jurídicamente a niños menores de 18 años. Cumple también tareas de promoción de derechos del Niño dentro la comunidad, y organiza capacitaciones. Asimismo patrocina, y ha presentado Amicus Curiae en calidad de órgano especializado. Uno de sus objetivos es el desarrollo de la incumbencia del abogado

<sup>68</sup>Colegio de Abogados de San Isidro: Memoria 2011-2012. Departamento de Publicaciones.Pág.127; Memoria 2010-2011. Departamento de Publicaciones. Pág.88; Memoria 2009-2010. Departamento de Publicaciones .Pág.124; Memoria 2008-2009. Departamento de Publicaciones .Pág. 123/4 y Colegio de Abogados de San Isidro y Memoria 2007-2008. Departamento de Publicaciones. Pág. 153.

del niño desde la práctica. Cuenta con un equipo interdisciplinario de abogados, psicólogos, trabajadores sociales y psiquiatra que colaboran en la escucha del niño.

### **VIII. Centro de Mediación.**

EL Centro de Mediación Funciona en el CASI desde el año 2000. La ley de Mediación de la Provincia de Bs. As no prevé casos donde el requirente o el requerido puedan solicitar la gratuidad en la mediación, como lo hace, por Ej. la ley de mediación santafecina<sup>69</sup>. Sin embargo, el Centro ha servido doblemente desde su creación como centro de alta capacitación, y atención gratuita de mediaciones voluntarias derivadas del Consultorio Jurídico Gratuito y la Defensoría del Niño.

Los tres servicios constan con un “núcleo duro” de profesionales de experiencia, que hace años prestan sus servicios, junto con profesionales jóvenes. Las entrevistas realizadas, y reportajes publicados en órganos colegiales entre el año 1998 y 2010<sup>70</sup> dan cuenta del fundamento del voluntariado. La razón más extendida es consistente con principios de asistencia y solidaridad. En ese caso se utilizaron verbos como “dar”, “devolver” y “ayudar”. Otra perspectiva lo considera como “escuela” del abogado, porque “a la Facultad le falta la calle”. En éste caso, se lo ve simultáneamente como un servicio a la comunidad, y una forma de transmisión de conocimientos. Una tercera visión vincula la atención en el servicio, con el desarrollo de una incumbencia, tal como la del abogado del niño, en la Defensoría del Niño, o la de mediador en el Centro de Mediación. En éstos casos, junto con la atención al consultante se conjuga la formación en la especialidad. Ambos órganos tienen carácter de pioneros. El Centro de Mediación fue creado mucho antes que se regulara la actividad en la Provincia, y fue apoyado por una política colegial de apoyo de la incumbencia. Del mismo modo, la figura del Abogado del Niño fue reconocido por el Art. 27 de la ley 26061 del año 2005, mucho después de la creación de la Defensoría.

Surgieron así de la investigación distintos “modelos de intervención”, coexistentes dentro de la misma institución, caracterizados por diversos niveles de complejidad, y especialización.

Incluso dentro de un mismo servicio, tal como el Consultorio Jurídico Gratuito fue posible percibir dos posiciones. En una, la labor del abogado se extendería también a aspectos sociales. Unas entrevistadas explicaban que, junto con la respuesta legal, se trata de solucionar otros problemas y se da contención. Consideraban importante tener condiciones personales comunicacionales y empáticas. En la segunda perspectiva, la visión de la labor se concentra más en los contenidos jurídicos y la capacitación del abogado.

El CASI tiene como política la formación continua en el Area, que se traduce en la posibilidad de asistencia a la actividad académica del CASI, entrenamientos internos y cursos especiales en el caso de mediadores y miembros de la Defensoría del Niño.

Cuando no es posible el acercamiento entre las partes en el consultorio, o en la mediación y hay necesidad de patrocinio ante la justicia, se desinsacala un abogado de la matrícula por sorteo. Hay una cantidad importante de pedidos de excusación. Algunos de ellos se refieren a limitaciones en la situación profesional. Es notable como la desazón que manifiestan los abogados sanisidrenses con escaso caudal laboral por cumplir con el mandato de defensa de los pobres tiene su paralelo con los hallazgos de Levin <sup>71</sup> en Estados Unidos respecto a los abogados de ingresos limitados y el trabajo Pro Bono . El

<sup>69</sup>Prov. de Santa Fe. “Ley de Mediación 13151/10”. Art.32

<sup>70</sup> Colegio de Abogados de San Isidro.(1998) “Un aprendizaje permanente”, publicado en “Dos Primeras”. Año IV.Nº11.Mayo de 1998.págs.5/6. También “Los Abogados y la Función Social”(2001), Síntesis Forense-Revista del Colegio de Abogados de San Isidro, Año 2001.Nº93. Págs.36-40 y “Asesoramiento Legal al Servicio del Necesitado” (2010). Síntesis Forense-Revista del Colegio de Abogados de San Isidro Año 2010.Nº131.Págs 26-30.

<sup>71</sup>Cfr.Levin Leslie (2009) “Pro Bono and Low Bono in the Solo and Small Law Firm Context ” en “Private Lawyers and the Public Interest The evolving role of pro bono in the legal profession”. Ed. Granfield Robert – Mather Lynn: Oxford University Press. Págs 155-183.

autor describe como el trabajo gratuito significa una carga extra significativa para profesionales cuya compensación económica está muy ligada al esfuerzo exclusivamente individual.

El trabajo de Levin señala todavía otra semejanza con los pares locales. Más allá de las quejas, abundaron en el diálogo con los letrados ejemplos de casos donde la gratuidad fue ofrecida voluntariamente por el propio profesional, ya sea debido a vínculos personales con el consultante, relaciones familiares, clientes que circunstancialmente no pudieron responder o con los cuales la relación es frecuente.

Las entrevistas mostraron algunos problemas en la designación de abogados. Por un lado, el malestar entre los profesionales designados, al descubrir con el inicio de las acciones patrimonio no declarado de su parte, en exceso de los máximos fijados. Por el otro, la existencia de profesionales renuentes en su tarea. Periódicamente se elevan informes al Consejo Directivo por aquellos que incumplen el deber legal de patrocinio gratuito.

### **La relación abogado-cliente en situación de vulnerabilidad**

La ley de ejercicio profesional regula la relación abogado-cliente. La ley compensa la desigualdad de quienes no pueden sufragar los gastos causídicos y los honorarios profesionales, regulando el servicio gratuito, y requiere del abogado el juramento de representar gratuitamente a los pobres.

Situación de vulnerabilidad y pobreza no son sinónimos. Tal como se apuntara previamente, la pobreza legal es un concepto compuesto.

La relación abogado-consultante debe respetar ciertos parámetros básicos. En un caso donde se discutió la conducta del abogado en una apelación, el magistrado votante<sup>72</sup> utilizó como pautas: la existencia cierta de una consulta, de un asesoramiento sobre ventajas y desventajas conforme las posibles alternativas, y el cumplimiento de los deseos del cliente. La capacidad de comunicación y comprensión por parte del consultante es importante. Álvarez-Fiorini<sup>73</sup> evaluaron en una investigación realizada con adolescentes privados de libertad, el carácter de la competencia en la defensa material, y la relación del joven con su defensor. Surgieron de la misma pautas apropiadas como guía entre abogado-cliente: la habilidad para comunicarse con el letrado; la conducta proactiva en la propia defensa; el entendimiento básico de la naturaleza y objeto del proceso en cada una de sus fases a fin de permitirle tomar decisiones, y comprensión no solo de las estrategias legales propuestas, sino también de las posibles consecuencias.

Para que estos estándares se cumplan, la actividad profesional debe adecuarse a las necesidades específicas de la población que se trate. Villaverde<sup>74</sup> plantea el reconocimiento del derecho humano a la capacidad jurídica, al referirse a personas con discapacidad, principio que es posible extender a otras poblaciones.

En el caso de algunos colectivos, esto significa un plus de especialización para el abogado. La ley 12.569 (Violencia Familiar) propone una “asistencia jurídica preferentemente especializada”.<sup>75</sup> La ley 26378/08<sup>76</sup> regla el aseguramiento para que las personas de discapacidad accedan a la justicia en condiciones de igualdad, y promueve la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia. La

<sup>72</sup>Cfr. Tribunal de Casación TC0003LP34289 RSD-298-12 .B3317609.Voto del Dr. Borinsky.

<sup>73</sup>Cfr. Álvarez Liliana-Fiorini Diana (2012) “The Assessment of Young Offenders within a Rights –based Policy context”. Revista Argentina de Estudios Canadienses.Ed.La Ley. Pvcia. Bs.As. Vol. 5 - 11 .pág 14

<sup>74</sup> Villaverde, María Silvia (2011) “Una nueva mirada sobre la discapacidad. Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad”, en “Vulnerables”, Fundejus. Buenos Aires.Ed. Lajouane.Págs.108/9.

<sup>75</sup>Prov. de Bs. As (2001). Ley 12569. “Violencia Familiar”. Art.6 bis.

<sup>76</sup>Ley 26378 (2008)– “Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006” Art.13

reglamentación de la Ley de Salud Mental<sup>77</sup> reitera la intervención de abogados del niño en caso de internación de jóvenes.

La Asociación de Abogados americana ha desarrollado reglas modelo de comportamiento<sup>78</sup> para el caso de clientes (minoridad, afección mental u otra razón) con capacidad disminuida para tomar adecuadamente decisiones. Se espera en estos casos que el abogado mantenga una relación normal dentro de lo razonable. El inciso (b) de la misma Regla recomienda que en el caso que el abogado crea que en razón de la capacidad disminuida el cliente corra peligro de sufrir algún tipo de daño a menos que se tome una acción adecuada, el profesional podrá realizar una acción razonablemente protectora. La misma puede implicar consultas con terceros que puedan proteger a su cliente, con lo cual se permite el quebrantamiento mínimo posible de la regla de confidencialidad, y en el caso, la solicitud de un guardian ad litem.

La verificación en nuestro medio arrojó que la Ley de Ejercicio Profesional y Código de Ética no consideran específicamente la relación profesional con un cliente en condiciones de vulnerabilidad. Se trató de averiguar la existencia de actuaciones disciplinarias en San Isidro por inconducta profesional con clientes identificados como vulnerables por las Reglas de Brasilia. La pesquisa arrojó casi inexistencia de denuncias, a pesar de la sencillez de su trámite y contadas sanciones. (Ej.: un caso de circunvencción de incapaces). Se encontró, sin embargo la preocupación de la abogacía organizada en la Provincia contra abogados “caranchos”. En el año 2012, COLPROBA firmó un Convenio con el gobierno bonaerense a fin de resguardar los derechos de las víctimas de accidentes, a través de publicidad en lugares claves, y facilitación de denuncias.

### **Derechos involucrados en la comunicación entre el abogado y el cliente en situación de vulnerabilidad**

La Corte Interamericana ha manifestado que el derecho a la información es tal importancia, que es importante que “...la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre<sup>79</sup>”

La Regla 26 de Brasilia impulsa la promoción de “actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. La Regla distingue entre el derecho a la información sobre derechos, y la información sobre procedimientos y requisitos para poder acceder a la justicia e impulsan la promoción de medidas y procedimientos al respecto.

La premisa que la ley es conocida por todos es central a nuestro sistema. Sin embargo, parecería existir lo que Cárcova<sup>80</sup> ha denominado la “opacidad del derecho”. Los mismos abogados lo expresaron, solicitando campañas de “alfabetización o educación jurídica”, y quejándose sobre el difícil lenguaje de la ley. Su conocimiento pondría en una posición de poder al abogado. En términos de Foucault<sup>81</sup>, representaría otra de las formas de distribución de poder según individualidades diferenciadas. Los abogados lo saben, y muchos de ellos resaltaron la importancia de la acción comunicativa en términos de igualdad.

A través de la investigación se delinearon dos estilos comunicativos, que oscilaron entre dos tipos “puros”, que podrían denominarse tradicional y participativo.

El tradicional tiene una tendencia prescriptiva y paternalista, que parecería vincularse con una visión de “protección o tutela” de incapaces dentro de nuestro derecho.

<sup>77</sup> Ley N° 26657. Salud Pública. Decreto 603/2013 “Apruébase reglamentación”. Art.26 in fine.

<sup>78</sup> Cfr. American Bar Association “Model Rules of Professional conduct. Client-Lawyer Relationship” Capacity Rule 1.14. Client with Diminished Capacity.

<sup>79</sup> Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero del 2001. Serie C No. 74, párr. 149.

<sup>80</sup> Cárcova Carlos María, “La opacidad del derecho”. Ed. Trotta. Madrid 2006. Pág. 18,

<sup>81</sup> Foucault, Michel ( 2000) “Los Anormales”. Fondo de Cultura Económica. Bs.As. Pág 55.

El participativo impulsa el pleno uso de capacidades del justiciable. Así, la facultad de conocer sus derechos, o la capacidad entender las alternativas para poder tomar decisiones en el proceso.

Brasilia resalta la importancia de la comunicación. Humboldt <sup>82</sup>distingue tres funciones del lenguaje: la función cognitiva de producir pensamientos y representar hechos; la función expresiva de exteriorizar sentimientos y la función comunicativa de hacer saber algo, formular objeciones y generar acuerdos.

Es esta última función la que se presentó como especialmente problemática. No hubo discusión en las respuestas sobre la necesidad de adaptarse a las necesidades del cliente y lograr su comprensión. Al interrogante sobre la forma de adquisición de las habilidades comunicativas necesarias, aparecieron dos posiciones contrapuestas entre quienes consideraban que la misma se da en razón de una característica comunicacional personal, y los que consideraban a la entrevista como un fenómeno complejo, que requiere aprendizaje. Ese punto de vista fue aparente en la docente de UBA que lo incluyó como parte de su capacitación, y lo ligó a Derechos Humanos, o en la publicación de la Defensoría del Niño<sup>83</sup>que reivindica el derecho a ser oído de los niños y caracterizan aspectos de la consulta especializada .

Varios informantes señalaron la importancia de diferenciar entre conocimiento y comprensión del derecho al momento de acordar una estrategia legal. Resaltaron como la falta de comprensión disminuye la voluntariedad de la decisión dentro del proceso y crea falsas creencias sobre el actuar de la justicia. El Director del Consultorio del Obispado explicaba los buenos resultados que obtuviera con “mini cursitos” explicativos de los pasos en el proceso penal para parientes de detenidos.

Los datos recabados demostraron una tendencia en desarrollo en el uso de recursos virtuales difícil de mensurar en toda su dimensión.

En una entrevista se relataba como responsables de personas con discapacidad grave usaban la internet para encontrar recursos legales habitualmente. El relevamiento en el sector administrativo del Colegio de Abogados demostró que la enorme mayoría de los que acuden al mismo tienen teléfono celular, y que el sector recibe consultas para el Consultorio Jurídico Gratuito, a través del mail, Facebook y twitter institucional. El CASI tiene una política de educación legal pública, a través de su biblioteca pública, cursos abiertos a la comunidad y sus diversos medios de publicación. Si bien sus Institutos han volcado virtualmente información especializada, y servicios útiles para el justiciable, el consenso general es que no son usadas por el ciudadano común. Una revisión sobre información local en la web respecto a servicios relacionados con el acceso a la justicia y personas en situación de vulnerabilidad arrojó abundancia de ellos, pero organizados conforme a la institución de pertenencia, y redactados con un lenguaje muy formal. Lo expuesto abre la presunción que estos recursos también pueden ser elementos equalizadores en el acceso a la justicia.

---

<sup>82</sup> Humboldt W citado por Habermas Jürgen en “Verdad y Justificación” Ensayos Filosóficos. Ed. Trotta Madrid 2002 Pág.67

<sup>83</sup> Colegio de Abogados de San Isidro (2008) “ La Defensoría del Menor del C.A.S.I celebra sus 10 años (1998-2008)” .Imprenta CASI. Págs.15-16.

## Conclusiones:

A lo largo de éste trabajo se han ido describiendo estrategias tanto individuales como político-institucionales en la facilitación de acceso a la justicia dentro del ámbito acotado del Departamento Judicial de San Isidro. Ciertos temas que aparecieron con mayor fuerza durante la investigación quizá se constituyan en la base fáctica de posibles debates.

Un ejemplo es el corte ideológico de las distintas interpretaciones que dominan la conceptualización del acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, y el rol de la abogacía. Otro sería las dificultades en el acceso a la justicia resultantes tanto de mecanismos propios del quehacer jurídico, como de desigualdades estructurales.

Otro tema que resultó aparente son las dificultades en la práctica de remediar las necesidades jurídicas de los individuos que componen las diversas poblaciones, y falta de homogeneidad en el reconocimiento o invisibilización de sus necesidades jurídicas.

Otro punto que sobresaliera ha sido la abundancia de individuos que cumplen funciones “paralegales” ofreciendo información o asistencia legal sin ser abogados.

Un hallazgo ha sido el creciente uso de recursos virtuales, que augura una nueva era en términos de información legal, y acercamiento del mundo jurídico a la comunidad.

La propuesta principal de este estudio fue explorar una actividad que dentro del quehacer profesional e institucional del abogado es en general periférica. Los hallazgos sugieren la necesidad de considerar su real dimensión de derecho humano. Una consecuencia de ésta resignificación sería instalar el patrocinio y asistencia a poblaciones en situación de vulnerabilidad no solo como una forma de adhesión a derechos fundamentales o responsabilidad social, sino como una incumbencia profesional.

Simultáneamente, esto impulsaría el reconocimiento de la especialización del abogado en casos de pobreza legal. Esto también aportaría al histórico debate sobre el Estado, la representación gratuita y la desigualdad que importa con respecto a intereses sociales y profesionales. En el caso de éstos últimos, el carácter alimentario de la retribución profesional es un tema central.

Hay que considerar en esto el lugar privilegiado de la abogacía organizada para éstos desarrollos, ya que tiene la capacidad de identificar nuevas necesidades jurídicas en la práctica, e impulsar nuevas incumbencias. Simultáneamente su carácter descentralizado y su presencia en cada Departamento Judicial hacen que tenga un rol importante en la capacitación y diseminación de la información jurídica en órganos que intervienen en la resolución de conflictos a nivel local.

## Bibliografía consultada

- Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Prov. de Buenos Aires/08. Claús. 5°. [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)(consultado 15/09/13).
- Acuerdo Marco entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Prov. de Buenos Aires/08. Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito para víctimas de hechos delictivos. Guía de aplicación para sedes distritales descentralizadas (2) en [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)(consultado 15/09/13)
- Alexy Robert. (2002) .“Teoría de los Derechos Fundamentales” CEPC. Madrid, pág.415.
- Berizonce Roberto (2012)id. Pág.32.
- Álvarez Liliana-Fiorini Diana (2012) “The Assessment of Young Offenders within a Rights –based Policy context”. Revista Argentina de Estudios Canadienses.Ed.La Ley. Pvcia. Bs.As. Vol. 5 - 11 .pág. 14
- Álvarez, Julián (2012) “El Acceso a la Justicia como Política Pública de Alcance Universal. Acceso a la Justicia para todos”. Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- American Bar Association “Model Rules of Professional conduct. Client-Lawyer Relationship” Capacity Rule 1.14. Client with Diminished Capacity.
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2012) “Diagnóstico de la Defensoría Pública en América”. en [www.aidef.org/](http://www.aidef.org/)(consultado 15/09/13).
- Auyero Javier-Berti María Fernanda (2013) “La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense”. Ed. Katz. Bs.A. Págs.120-1.
- Begala Silvina-Lista Carlos. (2001)“Marginalidad y Acceso a la Justicia. Un estudio empírico en la ciudad de Córdoba” en “Vulnerables”, Cuadernos de Fundejus. Pág.15 .
- Bergoglio María Inés(2009) “Diversidad y desigualdad en la profesión jurídica: consecuencias sobre el papel del Derecho en América Latina”en Revista Via Iuris Número 6 Enero-Junio .Págs. 12-30. En <http://dialnet.unirioja.es>(consultado 1/10/13).
- Berizonce, Roberto (2012) “Virtualidad y proyecciones del movimiento del acceso a la justicia “en Revista Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2012. N°6 (Acceso a la Justicia). Pág.27/32 . Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.
- Binstein Gabriel y Otros.(2011) “Notas sobre la situación y la protección de los trabajadores migrantes”en “Vulnerables”, Fundejus. Buenos Aires.Ed. Lajouane.Págs.108/9.
- Boueiri, Sonia: (2003) “Una aproximación socio-jurídica del acceso a la justicia”. Universidad de los Andes, Revista CENIPEC . Sección Criminología, pág. 223.
- Cappelletti Mauro(1981) “Acceso a la justicia como programa de reformas y como método de pensamiento”
- Revista del. Colegio de Abogados de La Plata, 1981, vol. 23 N°41,Págs.153-170.
- Carbajo Oscar Victorino c/ Marchetti Juan Carlos y otros/ Ejecución hipotecaria CC0002 SI 53542 RSI-591-90 I 9-10-1990 B175023
- Cárcova Carlos María, (2006) “La opacidad del derecho”.Ed. Trotta. Madrid. Págs. 106.
- Cárcova Carlos María, “La opacidad del derecho”.Ed. Trotta. Madrid 2006. Pág 18,
- Casal, J. M. y otros, Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Ed. Instituto latinoamericano de Investigaciones, Caracas, 2005, pág. 114.
- Centro de Estudios de las Américas (CEJA)(2005) Revista nº 9 –Abogacía y educación legal .Dossier. “La abogacía de las Américas en números “Págs.82/7 y 91.
- <sup>1</sup>Cfr. Nader, Laura. (1965), The Anthropological Study of Law. American Anthropologist, Vol 67 N° 6. Págs 17-8
- CIJUSO –FORES “Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” Buenos Aires, Mayo de 2002 Pág. 165 en <http://www.foresjusticia.org.ar>.
- Código de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires.Art.56.
- Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Comisión Pro Bono “Normas de funcionamiento” en <http://www.probono.org.ar>(consultado 1/10/13)
- Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. (1996). “El Perfil del Abogado Bonaerense”. Director de la Investigación Dr. Felipe Fucito. Ed. Universidad Nacional de la Plata. Págs.24-33.
- Colegio de Abogados de San Isidro (2008) “La Defensoría del Menor del C.A.S.I celebra sus 10 años (1998-2008)” .Imprenta CASI. Págs.15-16.

Colegio de Abogados de San Isidro (2010). "Asesoramiento Legal al Servicio del Necesitado" Síntesis Forense-Revista del Colegio de Abogados de San Isidro Año 2010.N°131.Págs 26-30.

Colegio de Abogados de San Isidro (2001), "Los Abogados y la Función Social" Síntesis Forense-Revista del Colegio de Abogados de San Isidro, N°93. Págs.36-40

Colegio de Abogados de San Isidro.(1998) "Un aprendizaje permanente", publicado en "Dos Primeras".Año IV.N°11.Mayo de 1998.págs.5/6.

Colegio de Abogados de San Isidro: Memoria 2011-2012. Departamento de Publicaciones.Pág.127; Memoria 2010-2011. Departamento de Publicaciones. Pág.88; Memoria 2009-2010. Departamento de Publicaciones .Pág.124; Memoria 2008-2009. Departamento de Publicaciones .Pág. 123/4 y Colegio de Abogados de San Isidro y Memoria 2007-2008. Departamento de Publicaciones. Pág. 153.

Comaroff Jean y Comaroff John (2013) "Teoría desde el Sur .O como los países centrales evolucionan hacia Africa".Ed.Siglo XXI. Bs.As, pág 223. También Jean Comaroff, Comaroff, J. and Comaroff, J. (2006) "Law and disorder in the postcolony" University of Chicago Press,pág. 22.

Comisión Consultorios Jurídicos Gratuitos, FACA. "Reunión de la Comisión de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados" del 7/06/13.En [www.camoron.org.ar/](http://www.camoron.org.ar/) (consultado 1/10/13)

Comisión IDH, Caso "Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorzvs vs. Mejico"13 de abril de 1999, párr.70 y 71.

ComisiónIDH (septiembre 2007) "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" OEA/Ser.L/V/II.129 Doc. 4, 7, párr. 48-94.

ComisiónIDH, Informe N ° 101/00, Caso 11.630, Rosa Margarita Aráuz y otros, Nicaragua, 16 de octubre de 2000, párrafos 55, 57.

Consejo General de la Abogacía Española. : Justicia Gratuita. Carta de Deberes y Derechos. Art.10.

Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1877)Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y ésta debe ser una misma para todos y tener una acción y fuerza uniformes. Art. 9°. Se conserva como Art.10° en las reformas de 1889 y 1934 y como Art.14 de la reforma del año 1949 en Cámara de Diputados de la Provincia de BuenosAires.Constitución Provincial .<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar>(consultado 16/09/13).

Córdoba. Ley 5805 y modif. "Profesión de Abogado y Colegiación". Publicada en el B.O el 3/02/75.Art.19.1.y 2.

Corrientes."Decreto Ley N° 119/2001 Colegio de Abogados de Corrientes. Colegiación Legal". Publicado en el B.O el 12/03/01. Art.6.

Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero del 2001. Serie C No. 74, párr. 149.

Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein. Sentencia de 6 de febrero del 2001. Serie C No. 74, párr. 149.

Corte IDH, Caso "Baena Ricardo y otros vs. Panamá". Sentencia de 2 de febrero de 2001,párrs.124 y 125.

Corte Suprema de los Estados Unidos Dusky vs. United States(1960). 362.US. 402.

CorteIDH Opinión Consultiva OC-11/90, "Excepciones al agotamiento de los recursos internos" párrafo 22.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2 (3) y 9 (5)), Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículos 13 y 14), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 6), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 25).

Decreto 603/2013 Salud Pública "Ley N° 26.657. Apruébase reglamentación". Bs. As., 28/5/2013. Art6 . Decreto 603/2013 Salud Pública "Ley N° 26.657. Apruébase reglamentación". Bs. As., 28/5/2013. Art. 22 in fine.

Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires . Res.92/00 y Programa

Dirección Provincial de Estadística .Prov. de Bs. As. Encuesta Permanente de Hogares del Indec, en <http://www.ec.gba.gov.ar/estadistica/social/pobreza/pobre.html>. (consultado 1/10/13) documento está disponible en línea en [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

- Durán Josefina, (2012).“Derecho a una vida libre de violencia” en “II. Derecho y género ante los tribunales de justicia”, publicado en “La Justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina” dirigido por Natalia Gherardi,Bs.As Equipo Latinoamericano de Justicia y Género- ELA. Ed. Triñanes Gráfica.Pág.43. En [www.cidh.org](http://www.cidh.org). (Consultado 15/09/13)
- España. Ley 1/1996 “Asistencia Jurídica Gratuita” , en BOE-A-1996,Cap. I.art.2,c) 1y 2. En [//www.boe.es/](http://www.boe.es/).(consultado 15/09/13).
- Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos
- Foucault, Michel ( 2000) “Los Anormales”. Fondo de Cultura Económica.Bs.As.Pág 55.
- Freedman, Diego, (2005) “Tasa de Justicia, igualdad y acceso a la Justicia”, Documento de Políticas Públicas, CIPPEC, Buenos Aires, Diciembre 2005.
- Fucito, Felipe(1993) “Sociología del derecho: el orden jurídico y sus condicionantes sociales. Buenos Aires: Editorial Universidad”, Págs.328-30.
- Gherardi, N.( 2006) "Notas sobre acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: ¿un espacio de asistencia posible para las mujeres?", en Acceso a la justicia como garantía de igualdad, Buenos Aires, Ed. Biblos, pág. 9.
- Giraud Carlos Alberto(1998) “Retribución por el Trabajo Profesional.(en la Asistencia Jurídica Gratuita)”en Costa Sud 2, Colegio de Abogados, Departamento Judicial de Bahía Blanca.pág.51
- Giraud Carlos Alberto(2002) “El contenido de los asuntos a atender por los consultorios jurídicos gratuitos”en Costa Sud 8, Colegio de Abogados, Departamento Judicial de Bahía Blanca.Año V-Octubre de 2002,pág.25.
- Humboldt W citado por Habermas Jürgen en “Verdad y Justificación” Ensayos Filosóficos. Ed. Trotta Madrid 2002 Pág.67
- Juzgado Civil, Com.y Cont. Adm.Federal de la Plata N°4 “Colegio de Abogados Departamento Judicial de la Plata y Otro c/ Anses s/ Amparo”. Expte. N° FLP 2244/2013.
- Kennedy Duncan (2012). “La enseñanza del Derecho como forma de acción política”.Siglo XXI. Buenos Aires Año.Págs.17 y ccs.
- Levin Leslie (2009)“Pro Bono and Low Bono in the Solo and Small Law Firm Context” en “Private Lawyers and the Public Interest The evolving role of pro bono in the legal profession”. Ed. Granfield Robert –Mather Lynn: Oxford University Press. Págs 155-183.
- Ley 26378 (2008)- “Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006” Art.13
- Ley 5.177/80. “De los Abogados”.Provincia de Bs. As. Art. 58.(2)
- Ley 5177.Provincia de Buenos Aires Ejercicio Profesional de la Abogacía, Art.18
- Ley 5827/55 y modif. Provincia de Buenos Aires. “Ley Orgánica del Poder Judicial”, art. 20.
- Ley 8480 “Ley Arancelaria para Abogados y Procuradores”.Provincia de Bs.As. Art.3
- Defensoría General de la Nación.(2008) Convenio de colaboración entre Colegio Público de Abogados y Defensoría General de la Nación. Res.DGN N°540 “ Reglas y Requisitos para la procedencia de Solicitudes de Patrocinio Letrado para constituirse como querellante en causas penales” Apartado 5°.
- Ley Nacional 25871 Migraciones . Art.86
- Ley Nacional N° 26485 (2009) “Para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia hacia la mujer en los distintos ámbitos de interrelación”.
- Ley N° 26657. Salud Pública. Decreto 603/2013 “ Apruébase reglamentación”.Art.26 in fine. los Derechos Humanos (1977) :E/CN.4/Sub.2/384/Rev.1, párr. 568.
- Merry Sally Engle “Human Rights and Gender Violence. Translating International Law into local Justice” University of Chicago Press.”2006
- Merry, Engle Sally. (2003) “ Human Rights Law and the Demonization of Culture (And Anthropology Along the Way).” POLAR: Political and Legal Anthropology Review, Vol. 26.Págs 66/69/76.
- Monticelli Fernando(2000) “Acceso a la Justicia de los Carentes de Recursos Económicos” en Revista del Colegio de Abogados de la Plata. Año 40,N°61.Enero/Febrero año 2000. Ed. Colegio de Abogados de la Plata Págs.27-30.
- Morello Augusto-Berizonce Roberto (1982). “Abogacía y colegiación ”.Ed. Hammurabi.Bs.As. Págs. 125-127.

- Nader Laura (2002) "The life of the law .Anthropological Projects"University of California Press. Cap. 3 Hegemonic Process in Law. Págs.111/119/156
- Nader, Laura. (1965), The Anthropological Study of Law. American Anthropologist, Vol 67 N° 6. Págs 17-8.
- ONU Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos" IX. Derecho a una asistencia eficaz párr. 22.
- ONU.Sub- Comisión de las Naciones Unidas de Promoción y Protección de Organización Internacional para las Migraciones (2012) "Perfil migratorio de la Argentina 2012".Bs.As. pág.6.
- Parsons, Talcott (1954) "A Sociologist Looks at the Legal Profession"en Essays in sociological theory, pags.372,382 y ccs Free Press..en <http://openlibrary.org/books/>
- PNUD. (2005) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia. América Latina y el Caribe" .Ediciones del Instituto. Bs.As, págs. 12 y 13,
- Protocolo de San Salvador (1988) "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", arts. 9 y 17.
- Prov. de Bs. As (2001). Ley 12569. "Violencia Familiar". Art.6 bis.
- Prov. de Santa Fe. "Ley de Mediación 13151/10". Art.32
- Provincia de Buenos Aires. Cámara de Diputados D- 1704/11-12- 0"Modificación de los Arts. de la ley 5177, Reglamentando el ejercicio de la profesión de abogado y Procurador en la Prov. de Bs. As de los artículos de la Ley 5177 ,reglamentando el ejercicio de la profesión de abogado y procurador en la Provincia de Buenos Aires", Art.2
- SCBA, C 73725 -S 2007.
- SCBA. Estadísticas en <http://www.scba.gov.ar/> (consultado 1/10/13)
- Scioscioli Sebastián "Algunas notas sobre el Patrocinio Jurídico Gratuito y el Curso de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires " en Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho . UBA Año 2 – Número 4 - Primavera 2004. Pág.151.
- SCJN Resolución 5/09. Adhesión Reglas de Brasilia, se adhirió a las mismas, 24/02/209. Pág. 18 en <http://www.infojus.gov.ar/>. (consultado 15/09/13) Sobre la fundamental importancia de la remoción de obstáculos para sociales, véase, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Treacy, Guillermo (2011) " Categorías sospechosas y control de constitucionalidad" en Lecciones y Ensayos, nro. 89, pág. 190
- Tribunal de Casación TC0003LP34289 RSD-298-12 .B3317609.Voto del Dr. Borinsky.
- Tribunal Europeo DH, Airey vs. Irlanda /10/79 (Pub. TEDH, Serie A, No. 32).
- Villaverde, María Silvia (2011) "Una nueva mirada sobre la discapacidad. Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad", en "Vulnerables", Fundejus. Buenos Aires.Ed. Lajouane.Págs.108/9.
- Weber Max (2005) "Economía y Sociedad". Esbozo de sociología contemporánea "Fondo de Cultura Económica. Méjico.Pág.588
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad". Exposición